

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
COL 1/2012

31 de enero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 15/21 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las amenazas de muerte contra varios integrantes del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)** en los departamentos de Sucre y Valle del Cauca. MOVICE es un colectivo de varias organizaciones de derechos humanos que trabaja contra los abusos cometidos en el contexto del conflicto armado en Colombia.

En referencia a los integrantes de MOVICE, quisiera señalar también que varias comunicaciones de los procedimientos especiales han sido enviadas al Gobierno de su Excelencia, siendo enviada la más reciente el 24 de junio de 2011, por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Todavía no se ha recibido una respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia a dicha comunicación.

Según las informaciones recibidas:

El 4 de enero de 2012, la Sra. **Martha Giraldo**, Secretaria Técnica del Capítulo Valle de MOVICE, habría recibido un mensaje de amenaza de muerte a su celular. El mensaje habría contenido una amenaza contra la familia de la defensora de los derechos humanos, aparentemente haciendo referencia específica a su hijo nonato, y habría sido firmado por el grupo paramilitar Águilas Negras. Se informa que la Sra. Martha Giraldo no habría podido denunciar la amenaza porque se habría encontrado hospitalizada por su delicado estado de salud relacionado con su embarazo.

Según las informaciones recibidas, esta amenaza habría sido resultado de la lucha de la Sra. Martha Giraldo para obtener justicia por la muerte de su padre, el Sr. **José Orlando Giraldo Barrera**, quien habría sido víctima de una presunta ejecución extrajudicial en 2006. La Sra. Martha Giraldo habría denunciado públicamente la lentitud de la justicia y la responsabilidad del ejército en la muerte de su padre, en particular el Batallón de Alta Montaña. El 10 de mayo de 2009, el Sr. **José Wilson Giraldo**, tío de la Sra. Martha Giraldo, habría sufrido un atentado contra su vida cuando habría recibido un disparo en la cabeza por un atacante desconocido.

Según se informa, a pesar de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (MC-139-09) y las medidas de protección aprobado por el Ministerio del Interior, desde el 22 de agosto de 2011, la Sra. Martha Giraldo se habría encontrado sin el esquema completo de seguridad que se le habría asignado.

Asimismo, el 9 de diciembre de 2011, ocho integrantes del Capítulo Sucre de MOVICE habrían recibido un correo electrónico amenazador proveniente de la dirección de correo electrónico <colombia.costa@yahoo.es>. El correo electrónico, supuestamente firmado por el grupo paramilitar Águilas Negras, habría amenazado de muerte los siguientes integrantes del capítulo: las Sras. **Ingrid Vergara, Verónica Montaña, Malena Martínez y Candelaria Barrios** y los Sres. **Juan David Díaz, Adolfo Verbel, Adil Melendres y Jorge Velásquez**.

Este correo electrónico habría sido enviado menos de dos semanas después de una decisión emitida por la Corte Constitucional a favor de los habitantes de la finca La Alemania. MOVICE habría estado apoyando a los habitantes de La Alemania en su lucha por sus derechos a la tierra después de su supuesto desplazamiento por grupos paramilitares. El correo electrónico habría mencionado que la decisión de la Corte Constitucional “es el comienzo del fin” de MOVICE, y habría amenazado de muerte específicamente a los defensores de derechos humanos anteriormente mencionados.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los integrantes de MOVICE, en particular de las Sras. Martha Giraldo, Ingrid Vergara, Verónica Montaña, Malena Martínez y Candelaria Barrios, y los Sres. Juan David Díaz, Adolfo Verbel, Adil Melendres y Jorge Velásquez. También se expresa preocupación ya que las amenazas contra la Sra. Martha Giraldo pudieran estar relacionadas con su ejercicio del derecho de libertad de expresión en cuanto a las investigaciones de la presunta ejecución extrajudicial de su padre. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de derechos humanos en Colombia, en particular para los que trabajan en temas relacionadas con las víctimas del conflicto armado.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que (...) protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de (...) asociación (...) con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos (...)."

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Asimismo, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades

fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”. Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos anteriormente mencionados.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos